REPUBLICA DE COLOMBIA — DEPARTAMENTO DEL CHOCO

BOLETIN DEPARTAMENTAL

ORGANO DE DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CHOCO
DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACION

AÑO VI | Imp. Dptal. Quibdó | Quibdó, Octubre 15 de 1955 | NUMERO — 15

CREADA LA GRANJA EXPERIMENTAL "ORTIZ TORRES"

Funcionará en la Carretera Quibdó--Tutunendo.

Se incrementa el desarrollo Agropecuario.

«Decreto Nº 418 de 1955.—Octubre 7.—Por el cual se apropia una partida para iniciar el establecimiento de una Granja Departamental en el Municipio de Quibdó.

El Secretario de Hacienda encargado del Despacho de la Gobernación del Departamento del Chocó, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que el Departamento del Chocó no tiene ninguna Granja en donde se puedan adelantar los trabajos indispensables que sirvan de base demostrativa para el desarrollo agropecuario en el territorio departamental,

Segundo.—Que el Secretario de Agricultura ha manifestado la necesidad urgente de establecer tres centros donde se puedan adelantar los primeros trabajos de demostración e investigación,

Tercero.—Que se tienen determinados los dos primeros centros, los que funcionarán en Bahía Solano y Unguía, quedando pendiente uno;

Cuarto.— Que por muchos aspectos, es indispensable e inaplazable que exista una Granja Agropecuaria lo más cercano como sea posible a la capital del Departamento y con fácil vía de comunicación, habiéndose encontrado como lugar indicado para este fin un lote de terreno inmediato a la cabecera del Corregimiento de Tutunendo,

DECRETA:

Artículo primero. — Créase la Granja Departamental Agropecuaria denominada «ORTIZ TORRES».

Artículo segundo.—Esta Granja quedará localizada en la zona llamada Río-Negro sobre la carretera que comunica a Quibdó con Tutunendo y a poca distancia de esta población.

Parágrafo. Los límites de esta Granja serán determinados posteriormente por la Secretaría de Agricultura y la Sección Agropecuaria del Departamento, de acuerdo con los estudios que del terreno hagan estas dos entidades.

Artículo segundo.—El presupuesto correspondiente a esta Granja será elaborado por la Secretaría de Agricultura y por la Sección Agropecuaria según los programas de trabajo para la vigencia venidera, pero para iniciar inmediatamente la abertura de las primeras hectáreas y adelantar algunos trabajos preliminares, tómase del Cap. 33, Art. 100, numeral 4 del presupuesto de la vigencia, la suma de OCHOCIENTOS PESOS moneda corriente. ($ 800,00) para atender a este gasto.

Artículo cuarto.—Este Decreto rige desde la fecha de su expedición y el Secretario de Agricultura queda autorizado para hacer las inversiones correspondientes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Quibdó, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Tte. Cor. DANIEL SANTACRUZ ARCE
Srio. de Hda. Encgdo. del Despacho de la Gobernación.

Luis Julián MORENO P.,
Srio. de Agricultura.

Carlos Augusto Agudelo,
Srio. de Educación.

Digitalizado Hemeroteca del Chocó-UTCH